



ID 86069

Folio OFIC202302588
11-04-2023

ANT.: Su oficio N° 244, de 4 de abril de 2023.

MAT.: Remite opinión sobre proyecto de ley boletín N° 14872-03.

- A :** **H. DIPUTADO MIGUEL MELLADO SUAZO**
Presidente de la Comisión de Economía, Fomento, Mipyme, Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputadas y Diputados.
- DE :** **NICOLÁS GRAU VELOSO**
Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Junto con saludarle, en relación con su oficio del antecedente, en virtud del cual se me solicita remitir una opinión sobre el proyecto de ley iniciado en moción de los diputados señores Gonzalo De la Carrera, Enrique Lee, José Carlos Meza, Agustín Romero, Cristóbal Urruticochea, y de la diputada señora Sofía Cid, que modifica el Código de Comercio para ampliar el plazo de inscripción y de publicación del respectivo extracto de constitución de sociedades por acciones, boletín N° 14872-03, y en especial señalar la pertinencia de modificar la ley N° 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, puedo informar lo siguiente:

A. ANTECEDENTES

1. Régimen general registral de sociedades comerciales

Para la constitución, modificación y disolución de sociedades comerciales, existe en nuestro país, al menos desde la segunda mitad del siglo XIX, un régimen general registral, que requiere, entre otros trámites, la elaboración de escrituras públicas extendidas en base a minutas firmadas por un abogado; la preparación de un extracto de dicha escritura; la inscripción de dicho extracto en el Registro de Comercio del domicilio de la sociedad, a cargo del Conservador de Bienes Raíces, y la publicación del mismo en el Diario Oficial.

2. Régimen simplificado creado por la ley N° 20.659

Paralelamente al régimen registral general, existe un régimen simplificado, de carácter electrónico, que fue creado por la ley N° 20.659, publicada en el Diario Oficial de 8 de febrero de 2013, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales.

En virtud de este régimen, es posible constituir, modificar, transformar, fusionar, dividir, terminar o disolver una persona jurídica cumpliendo solamente con las solemnidades establecidas en dicha ley, siéndoles aplicables en lo demás las disposiciones legales y reglamentarias que las establecen y regulan, según corresponda a su particular naturaleza jurídica. Cabe indicar que las personas jurídicas que pueden constituirse a través de dicho régimen son la empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL), la sociedad de responsabilidad limitada (SRL), la sociedad por acciones (SpA), la sociedad anónima cerrada (SA), la sociedad anónima de garantía recíproca, la

sociedad colectiva comercial, la sociedad en comandita simple y la sociedad en comandita por acciones.

En este régimen simplificado, la creación de personas jurídicas comerciales se materializa a través de un formulario electrónico suscrito con firma electrónica avanzada de su constituyente o sus socios o accionistas, según corresponda. En caso que ellos no posean firma electrónica avanzada, un notario público deberá estampar su firma electrónica avanzada en el formulario electrónico, entendiéndose de esta manera suscrito por el constituyente, socios o accionistas para todos los efectos.

Una vez suscrito el formulario, de manera automática e inmediata, esta nueva persona jurídica se incorpora a un registro electrónico, denominado Registro de Empresas y Sociedades (en adelante, también RES), que dispone de un portal en internet (www.registrodeempresasy sociedades.cl). El RES es un registro único, administrado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y rige en todo el territorio de Chile, a diferencia de los Registros de Comercio, cuya competencia está limitada territorialmente. Es esencialmente público y está permanentemente actualizado a disposición de quien lo consulte en el sitio web, de manera que asegure la fiel y oportuna publicidad de la información incorporada en él.

B. PERTINENCIA DE INCORPORAR UNA MODIFICACIÓN A LA LEY N° 20.659

En relación con la materia del oficio del antecedente, es relevante estar a lo dispuesto en la propia ley N° 20.659, la cual, por disposición expresa del artículo 21 establece que las sociedades sujetas al régimen simplificado –ya sea que se trate de sociedades por acciones o cualquier otro tipo societario– se encuentran excluidas de los trámites de inscripción en el Registro de Comercio respectivo y de publicación en el Diario Oficial. En consecuencia, me permito señalar que no es procedente extender la modificación propuesta por el boletín 14872-03 a las sociedades por acciones que se constituyan a través del régimen establecido en la norma señalada, por no ser aplicables los trámites de inscripción en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial respecto de las personas jurídicas inscritas en dicho registro.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

CSF/CZA/CAV/VRS

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Archivo RES
- 86069

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	11-04-2023
Código de verificación	255438
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

